

Expte. 314/2023

**DOÑA TERESA JIMÉNEZ LORENTE, SECRETARIA-INTERVENTORA DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE.**

**CERTIFICA:**

Que la Junta de Gobierno de esta Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el cuatro de agosto de dos mil veintitrés, adoptó, entre otros, el Acuerdo que literalmente dice:

**“3.- Prorroga, si procede, del contrato de seguro de responsabilidad de la MAS. Expte 203/2020**

Dada cuenta que la Junta de Gobierno, en sesión de 13 de noviembre de 2020, acordó adjudicar el contrato relativo a “*Responsabilidad civil derivada del suministro de agua, incluyendo conservación y mantenimiento por servicio propio e intoxicaciones o cualquier tipo de lesiones ocasionadas por el consumo del agua*” (póliza 0962170000391), con la mercantil MAPFRE ESPAÑA, SEGUROS Y REASEGUROS con CIF. núm. A28141935.

El contrato se inició el pasado 14 de noviembre de 2020, por dos años, es decir, vencimiento el 14 de noviembre de 2022; si bien se estableció en los Pliegos la posibilidad de prorrogarse por dos años más, de un año cada prórroga, lo que así se verificó hasta 14 de noviembre de 2023, en sesión de la Junta de Gobierno de fecha 12 de agosto de 2022. Hoy se plantea la conveniencia de prorrogarlo un año más, es decir hasta el 14 de noviembre de 2024.

No consta en el expediente impedimento para la presente prórroga, informándose favorablemente y en las mismas condiciones que se pactaron.

Al amparo de art. 29.2 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, “*El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley*”.

*La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes”.*

De acuerdo con cuanto antecede y según propuesta de los Servicios Técnicos, la Junta de Gobierno, como órgano competente, y por unanimidad de los vocales asistentes (5) ACUERDA:



**Primero.**-La segunda y última prórroga de este contrato en un año más, a contar desde el 14/11/2023 hasta 14/11/2024 (sin posibilidad de más prórrogas, al haberse agotado las que se fijaron en la adjudicación), con las mismas condiciones con las que fue formalizado y a un precio anual de 10300,00 euros.

**Segundo.**- Notifíquese”.

Y para que conste a los efectos oportunos y sirva de notificación al expediente de su razón, se extiende la presente al amparo de lo establecido en el artículo 205 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y a reserva de lo que resulte de la aprobación del acta, conforme a lo previsto en el artículo 206 de la disposición citada, por Orden y con el Visto Bueno del Sr. Vicepresidente, don José García Salinas.

Documento firmado electrónicamente

Firma y fecha al margen

